



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Jueves 29 de noviembre	Número 229

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Número de identificación único: 09059 2 0300850/2000.
Juicio de faltas 109/2001 (B).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 109/01 (B), seguido en este Juzgado por estafa, se ha dictado la siguiente resolución con el tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria doña María Pilar Lafuente de Benito.

En Burgos, a 9 de noviembre de 2001.

Por presentado el anterior escrito por don Javier Rodríguez Blanco, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dese traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme. – El Magistrado Juez. – La Secretaria.

Y para que conste y sirva de notificación a don Luis Benigno Fernández García y don Pedro Luis López Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 9 de noviembre de 2001. – La Secretaria (ilegible).

200109774/9749.– 4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

52.950.

Número de identificación único: 09059 2 0702229/2001.
Juicio de faltas 275/2001.

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 275/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 5 de noviembre de 2001.

Vistos por mí, Luis Antonio Carballera y Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 275/2001, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados doña María Loreto Gutiérrez Vargas, como denunciante, como perjudicado el representante legal del Hipermercado «Carrefour» y como denunciado don Manuel Díaz Bravo, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. – Que debo condenar y condeno a don Manuel Díaz Bravo como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de quinientas pesetas (500 pesetas), con la responsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 53 del Código Penal, y pago de costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Díaz Bravo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de noviembre de 2001. – La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

200109981/9900.– 6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Número de identificación único: 09059 2 0902538/2000.
Juicio de faltas 90/2001.

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 90/2001, se ha acordado citar a don Francisco Javier Villar de León.

Cédula de citación

El Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 20 de diciembre a las 12,15 horas, asista en la Sala de Vistas, sita en la planta primera, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se hace constar que los gastos reclamados, en su caso, por los testigos que comparezcan a juicio correrán a cargo de la parte que los aporte o proponga.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

En Burgos, a 17 de octubre de 2001.

(Firmado y rubricado por el Agente Judicial).

Y para que conste y sirva de citación a don Francisco Javier Villar de León, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 12 de noviembre de 2001. — El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

200109799/9780.— 9.690

76000.

N.I.G.: 09059 1 0902443/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1065/2001 D.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Silvia Delgado Maté.

Prcuradora: Doña Ana María Jabato Dehesa.

Don Ignacio Martín Verona, Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 65/01, se sigue a instancia de doña Silvia Delgado Maté, -que actúa en nombre propio y en beneficio de sus hijos don Alvaro, doña Mercedes, doña Georgina, don José Luis, don Vicente y don Isidoro Villalán Delgado-, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca urbana: Sita en Villatoro (Burgos). Casa con corral sita en calle Mayor, 40, que linda al frente con dicha calle; espalda, con casa de don Damián Arnaiz; derecha, con pajar de don Eusebio Terán; izquierda, con doña Juana Duque. Superficie 132 m.², correspondiendo 40 m.² al corral.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 1.388, folios 106 y ss., finca 8.590, a nombre de don Pedro Villalán Terán, casado con doña Josefa González Manzanedo:

Y por resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a los herederos de estos últimos: Doña Inocencia, doña Carmen Gregoria, doña Salvadora, doña Dominica, doña Eloisa, doña Josefa, doña Claudia y doña Trini-

dad Villalán González, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente, puedan personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, en relación con la inscripción que se pretende de la aludida finca a favor de los solicitantes expresados.

Burgos, a 5 de noviembre de 2001. — El Secretario (ilegible).

200109783/9801.— 5.320

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100404/2001.

07410.

Número de autos: Demanda 372/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Angélica González Martín.

Demandados: Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 372/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Angélica González Martín, contra la empresa Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. —

S.S.^a Ilma. ante mí, Secretario, acuerda: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña Angélica González Martín, con la empresa Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 636.708 pesetas (seiscientos treinta y seis mil setecientos ocho pesetas), así como la de 1.457.208 pesetas (un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil doscientas ocho pesetas), en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 8 de noviembre de 2001. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200109756/9751.— 6.840

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200512/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 459/2000.

Número de ejecución: 158/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don David Ortega Fernández.

Demandado: Roberto Calleja Cuesta.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 158/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Ortega Fernández, contra la empresa Roberto Calleja Cuesta,

sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Roberto Calleja Cuesta, en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 420.639 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma la Ilma. Sra. Magistra. — Ante mí la Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roberto Calleja Cuesta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 8 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaría Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200109764/9754. — 8.360

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8 de noviembre del 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos. Código convenio 0900195.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., el día 26-10-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 7-11-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 8 de noviembre del 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200109705/9622. — 179.550

* * *

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. AÑO 2001

CAPITULO I. AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente convenio se concierta entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 2.º — Ambito territorial:

Este convenio provincial será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 3.º — Ambito funcional:

Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

— Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

— Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

— Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

Artículo 4.º — Ambito personal:

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el precedente artículo 3.º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º — Ambito temporal:

A) Entrada en vigor: El presente convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero del 2001.

B) Duración: Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre del 2001.

Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6.º — Denuncia:

Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándolo por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II. COMISION PARITARIA

Artículo 7.º – *Constitución y funciones:*

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las tres centrales sindicales negociadoras del convenio.

Sus funciones y procedimiento son las que figuran en el artículo 16 del Convenio General.

CAPITULO III. CONTRATACION

Artículo 8.º – *Período de prueba:*

1.º – Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II	6 meses
Niveles III, IV y V	3 meses
Niveles VI y VII	2 meses
Nivel VIII	1 mes
Resto niveles	15 días naturales

2.º – Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 9.º – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:*

1. – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han

de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: La causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se refleje de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de doce meses dentro de un período máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Artículo 10. – *Contrato a tiempo parcial:*

1.º – El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el artículo 17 del convenio colectivo general, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente.

2.º – Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3.º – En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que con carácter general se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 11. – *Contratos en prácticas y de formación:*

– Contrato formativo:

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 21 años.

A) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por periodos como mínimo de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riegos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

D) Las remuneraciones brutas anuales de esta modalidad contractual, conforme a lo estipulado en el convenio general, en ningún caso serán inferiores a 1.857.046 pesetas 11.161,07 euros, que se distribuirán en los siguientes conceptos: Salario base 3.872 pesetas o 23,27 euros, pagas extraordinarias 148.335 pesetas o 891,51 euros, plus de transporte 648 pesetas o 3,89 euros.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquiridas en el que constará la duración de la misma.

E) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

– Contrato en prácticas:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. La remuneración de estos contratos, de conformidad con el E.T. y el convenio general, será la que se fija en las tablas que figuran en este convenio como anexo II.

Artículo 12. – Ceses:

1. – Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. – Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

3. – A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 13. – Finiquitos:

El recibo del finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo IV del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo del finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo del finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

CAPITULO IV. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14. – Jornada:

La jornada máxima anual para la vigencia del presente convenio será de 1.756 horas de trabajo efectivo. Para el año 2002, la jornada será de 1.744 horas de trabajo efectivo.

Artículo 15. – Distribución de la jornada:

1. – A) Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

B) La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

C) Las empresas antes del 28 de febrero de cada año podrán hacer una distribución irregular de la jornada, que podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio, siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la Comisión Paritaria y se notifique a su vez esta segunda distribución de la jornada anual.

La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

Las empresas podrán ejercer las opciones de este apartado C), los años 2002 y 2003. Transcurridos dichos años perderán vigencia los contenidos normativos y obligaciones recogidos en el mismo.

2. – Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes; en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo II del convenio general.

5. – Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. – Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

Artículo 16. – *Prolongación de la jornada:*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 17. – *Turnos y relevos:*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas, se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 18. – *Horas extraordinarias:*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 14, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 15.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 19. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo:*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, conforme a lo regulado en el artículo 103 del Convenio General.

Artículo 20. – *Vacaciones:*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que en todo caso, no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía.

CAPITULO V. ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 21. – *Salario base:*

A partir de la vigencia de este convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales anexas al mismo.

Artículo 22. – *Gratificaciones extraordinarias:*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

- Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

— La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en las tablas salariales anexas, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 23. — Vacaciones. Retribución:

1.º — Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2.º — El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3.º — Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4.º — Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5.º — A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 24. — Horas extraordinarias-retribución:

1.º — Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º — Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.

3.º — Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º — Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º — La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º — En número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 25. — Plus extrasalarial:

Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de

648 pesetas o 3,89 euros, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 26. — Dietas:

Se fija en la cuantía de 3.838 pesetas o 23,07 euros la dieta completa y de 2.138 pesetas o 12,85 euros la media dieta.

Artículo 27. — Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en los convenios de ámbito inferior al del presente convenio provincial:

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomarán como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

— Procedimiento.

1.º — Las empresas en las que a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento en que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 28. — Ropa de trabajo:

Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO VI. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 29. — Indemnizaciones:

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales fijadas en este convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

— Año 2001: 5.500.000 pesetas o 33.056 euros.

— Año 2002: 36.061 euros o 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Artículo 30. — Complementos por incapacidad temporal:

1. — Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. — Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

A. — Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 2,25% tomando la media de los doce meses anteriores al periodo que se liquida más la del propio mes de liquidación (media doce meses más índice del mes); 2, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del decimosexto día de la baja y mientras dure tal situación.

B. — Se entenderá por absentismo la falta de trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del periodo considerado por número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tabloneros de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control. Igualmente será obligatorio enviar copia a la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio provincial correspondiente.

Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los Sindicatos firmantes de este convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior al 2,25%.

Artículo 31. — Jubilación forzosa:

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

Artículo 32. — *Premio de vinculación:*

Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

CAPITULO VII. PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 33. — *Permisos y licencias:*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a la parejas de hecho siempre que consten inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 34. — *Excedencia forzosa:*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 35. — *Excedencia voluntaria:*

1. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. — Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Este mismo derecho de excedencia y en las mismas condiciones y duración podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta cinco años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. — El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la

empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 36. — *Excedencia especial:*

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias. —

1. — En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. — Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reingreso.

3. — Los trabajadores excedentes incluidos en expediente de regulación de empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Primera.— Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

Segunda.— Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Derivados del Cemento, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION FINAL

Primero. —

A) En el año 2001 las tablas salariales se han incrementado un 3%. Este incremento afecta tanto a los conceptos retribuidos de carácter salarial como a los de carácter no salarial y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero del presente año.

B) En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2001, el Índice de Precio al Consumo (IPC), superara en el conjunto del año el 2% se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el exceso de dicho porcentaje. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año 2002.

Segundo. —

En el año 2002 las tablas salariales serán incrementadas en el Índice real de Precios al Consumo más 1%.

ANEXO I

DERIVADOS DEL CEMENTO 2001

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	242.423	305.853	648	3.667.878
II	Personal Titulado Superior	242.423	305.853	648	3.667.878
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª	226.159	285.737	648	3.432.478
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	213.289	270.995	648	3.248.554
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras	179.364	227.867	648	2.755.198

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª	5.446	208.788	648	2.552.462
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico de Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	5.243	201.385	648	2.463.561
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor de plaza, Oficial 1.ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2.ª	5.042	193.983	648	2.375.392
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	4.883	188.048	648	2.305.487
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª	4.692	180.714	648	2.221.104
XI	Especialistas de 2.ª, Peón Especializado	4.605	177.713	648	2.183.347
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	4.525	173.468	648	2.145.657

ANEXO I

DERIVADOS DEL CEMENTO 2001 (EUROS)

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	1.456,99	1.838,21	3,89	22.044,39
II	Personal Titulado Superior	1.456,99	1.838,21	3,89	22.044,39
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª	1.359,24	1.717,31	3,89	20.629,61
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	1.281,89	1.628,71	3,89	19.524,20
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras	1.078,00	1.369,51	3,89	16.559,07

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^a , Técnico de Organización de 1. ^a	32,73	1.254,84	3,89	15.340,61
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico de Topografía de 2. ^a , Analista de 1. ^a , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	31,51	1.210,35	3,89	14.806,30
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Corredor de plaza, Oficial 1. ^a de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^a	30,30	1.165,86	3,89	14.276,39
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	29,35	1.130,19	3,89	13.856,26
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	28,20	1.086,11	3,89	13.349,10
XI	Especialistas de 2. ^a , Peón Especializado	27,68	1.068,08	3,89	13.122,18
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	27,20	1.042,56	3,89	12.895,66

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL CON CONTRATO EN PRACTICAS 1.ER AÑO

DERIVADOS DEL CEMENTO 2001

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	145.454	183.512	648	2.259.568
II	Personal Titulado Superior	145.454	183.512	648	2.259.568
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^a , Jefe Sec. Org. 1. ^a	135.695	171.442	648	2.118.320
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	127.973	162.597	648	2.007.966
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Compras	117.774	148.335	648	1.857.054

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^a , Técnico de Organización de 1. ^a	3.872	148.335	648	1.857.046
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico de Topografía de 2. ^a , Analista de 1. ^a , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	3.872	148.335	648	1.857.046
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Corredor de plaza, Oficial 1. ^a de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^a	3.872	148.335	648	1.857.046
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	3.872	148.335	648	1.857.046

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	3.872	148.335	648	1.857.046
* XI	Especialistas de 2. ^a , Peón Especializado	3.872	148.335	648	1.857.046
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	3.872	148.335	648	1.857.046

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL CON CONTRATO EN PRACTICAS 1.^{ER} AÑO

DERIVADOS DEL CEMENTO 2001 (EUROS)

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	874,20	1.102,93	3,89	13.580,28
II	Personal Titulado Superior	874,20	1.102,93	3,89	13.580,28
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^a , Jefe Sec. Org. 1. ^a	815,54	1.030,39	3,89	12.731,36
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	769,13	977,23	3,89	12.068,12
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Compras	707,84	891,51	3,89	11.161,12

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^a , Técnico de Organización de 1. ^a	23,27	891,51	3,89	11.161,07
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico de Topografía de 2. ^a , Analista de 1. ^a , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	23,27	891,51	3,89	11.161,07
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Corredor de plaza, Oficial 1. ^a de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^a	23,27	891,51	3,89	11.161,07
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	23,27	891,51	3,89	11.161,07
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	23,27	891,51	3,89	11.161,07
XI	Especialistas de 2. ^a , Peón Especializado	23,27	891,51	3,89	11.161,07
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	23,27	891,51	3,89	11.161,07

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL CON CONTRATO EN PRACTICAS 2.^a AÑO

DERIVADOS DEL CEMENTO 2001

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	181.817	229.390	648	2.787.680
II	Personal Titulado Superior	181.817	229.390	648	2.787.680

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^ª , Jefe Sec. Org. 1. ^ª	169.619	214.303	648	2.611.130
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	159.967	203.246	648	2.473.192
V	Jefe Administrativo de 2. ^ª , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^ª , Jefe de Compras	134.523	170.900	648	2.103.172

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^ª , Delineante de 1. ^ª , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^ª , Técnico de Organización de 1. ^ª	4.084	156.591	648	1.950.938
VII	Delineante de 2. ^ª , Técnico de Organización de 2. ^ª , Práctico de Topografía de 2. ^ª , Analista de 1. ^ª , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	3.872	148.335	648	1.857.046
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^ª , Corredor de plaza, Oficial 1. ^ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^ª	3.872	148.335	648	1.857.046
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^ª de Oficio	3.872	148.335	648	1.857.046
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^ª	3.872	148.335	648	1.857.046
XI	Especialistas de 2. ^ª , Peón Especializado	3.872	148.335	648	1.857.046
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	3.872	148.335	648	1.857.046

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL CON CONTRATO EN PRACTICAS 2.º AÑO

DERIVADOS DEL CEMENTO 2001 (EUROS)

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	1.092,74	1.378,66	3,89	16.754,29
II	Personal Titulado Superior	1.092,74	1.378,66	3,89	16.754,29
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^ª , Jefe Sec. Org. 1. ^ª	1.019,43	1.287,99	3,89	15.693,21
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	961,42	1.221,53	3,89	14.864,18
V	Jefe Administrativo de 2. ^ª , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^ª , Jefe de Compras	808,50	1.027,13	3,89	12.640,32

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^ª , Delineante de 1. ^ª , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^ª , Técnico de Organización de 1. ^ª	24,55	941,13	3,89	11.725,37

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico de Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	23,27	891,51	3,89	11.161,07
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor de plaza, Oficial 1.ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2.ª	23,27	891,51	3,89	11.161,07
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	23,27	891,51	3,89	11.161,07
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª	23,27	891,51	3,89	11.161,07
XI	Especialistas de 2.ª, Peón Especializado	23,27	891,51	3,89	11.161,07
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	23,27	891,51	3,89	11.161,07

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONFORME AL ARTICULO 58
 DEL CONVENIO GENERAL

Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio	Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio
I – II	120.022	168.042	VIII	75.650	106.250
III	111.944	156.716	IX	73.100	100.300
IV	105.546	147.770	X	70.125	98.600
V	88.690	124.166	XI	69.275	96.900
VI	81.600	114.325	XII	68.000	95.200
VII	78.625	110.500			

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incen. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, apliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior.

ANEXO IV
RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto, un

representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición. Sello y firma.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Junta Vecinal de Bercedo

Aprobado por la Junta Administrativa de Bercedo, en sesión de fecha 20 de octubre de 2001, el expediente de aprovechamiento de corta de madera en «El Arrascadero» («Peña», número 473), propiedad de la Junta Administrativa de Bercedo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en su remisión al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta para adjudicar el aprovechamiento de corta de madera en «El Arrascadero» («Peña», número 473), propiedad de la Junta Administrativa de Bercedo, según descripción que figura en el expediente:

Lote número 1. – Corta final de maderas, en la «Peña», número 473, perteneciente a Bercedo, en el lugar conocido como «El Arrascadero». Unidades 356 P.s. y P.I. Con 159 m.³.

Duración del arrendamiento: Un año.

Tipo de licitación: El canon del arrendamiento se fija en la cantidad de 911.675 pesetas.

El canon podrá ser mejorado al alza por tramos de 1.000 ptas.

Pago: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares, durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales, siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en Secretaría Municipal (Ayuntamiento de Merindad de Montija, sito en Villasante de Montija), en horario de oficina.

Apertura de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones.

En Bercedo, a 25 de octubre de 2001. – El Alcalde Pedáneo, Angel Varona Alcalde.

200109233/9603. – 5.320

Ayuntamiento de Cieruelos de Cervera

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública del presupuesto municipal para 2000, aprobado inicialmente en sesión de fecha 17 de noviembre de 2000, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	3.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.700.000
4.	Transferencias corrientes	3.000.000
5.	Ingresos patrimoniales	7.000.000
7.	Transferencias de capital	7.600.000
9.	Pasivos financieros	6.000.000
Total presupuesto de ingresos		28.300.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	2.000.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	7.700.000
3.	Gastos financieros	500.000
4.	Transferencias corrientes	800.000
6.	Inversiones reales	17.300.000
Total presupuesto de gastos		28.300.000

Plantilla:

Personal funcionario: Secretaría-Intervención. Cubierta en propiedad. Nivel C.D. 22.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 150.3 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por las personas legitimadas en el artículo 151.1 y con arreglo a los motivos del número 2 del mismo artículo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ciruelos de Cervera, a 25 de septiembre de 2001. – El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

200107966/9602.– 3.000

Ayuntamiento de Galbarros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	820.000
3.	Tasas y otros ingresos	152.000
4.	Transferencias corrientes	535.000
5.	Ingresos patrimoniales	175.000
Total ingresos		1.682.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	262.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.420.000
Total gastos		1.682.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el TSJ de Castilla y León, en dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de otros recursos.

En Galbarros, a 18 de octubre de 2001. – El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

200109565/9601.– 3.000

Ayuntamiento de La Horra

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que estén interesados en desempeñar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio, y siempre que reunan las condiciones legales, lo soliciten acompañando los documentos siguientes:

1. – Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento.
2. – Fotocopia del D.N.I.
3. – Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Plazo para presentar solicitudes: Quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Horra, a 26 de octubre de 2001. – El Alcalde, Jesús Fraile Mozo.

200109525/9725. — 3.000

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2001, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica resumido por capítulos de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	1.445.000
3.	Tasas y otros ingresos	400.000
4.	Transferencias corrientes	1.385.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.825.000
7.	Transferencias de capital	1.200.000
Total		6.255.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	200.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.605.000
4.	Transferencias corrientes	250.000
6.	Inversiones reales	2.200.000
Total		6.255.000

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151.1, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de otros recursos.

En la Vid de Bureba, a 24 de octubre de 2001. – El Alcalde, Alfonso Ruiz Fernández.

200109562/9598.– 3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y de ordenación de contribuciones especiales para sustitución de red de distribución de agua 8.ª fase, por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Asimismo y conforme al artículo 36 de la Ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el art. 37 de dicha Ley.

- a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Melgar de Fernamental, a 13 de noviembre de 2001. – La Alcaldesa (ilegible).

200109748/9764. — 3.000

Ha quedado definitivamente aprobada la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, correspondiente a las alturas, de las ordenanzas número 5 «Tallares y Almacenaje»

y número 6 «Industrial». La redacción definitiva de dichas ordenanzas, ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 16 de octubre de 2001, página 9. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Melgar de Fernamental, a 13 de noviembre de 2001. — La Alcaldesa (ilegible).

200109749/9765. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Corporativo, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2001, ha acordado la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de que por los interesados se formulen las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, a 12 de noviembre de 2001. — El Alcalde Presidente, Jesús Fernández López.

200109831/9766. — 3.000

Encontrándose en tramitación el expediente, instado por Master Fernández, S.L., para la obtención de licencia de actividad destinada a local de exposición y venta de electrodomésticos y muebles en calle Fernando Alvarez, número 54, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que durante citado plazo pueda ser examinado por los interesados en las Oficinas Municipales, de lunes a viernes, en horario de 10 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar, a 9 de noviembre de 2001. — El Alcalde Presidente, P.D. (ilegible).

200109753/9772. — 3.000

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobación definitiva del presupuesto anual

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Padilla de Arriba ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2001, cuyo resumen por capítulos es el siguiente.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	1.749.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	4.722.000
4.	Transferencias corrientes	350.000
Total operaciones corrientes		6.821.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	10.900.000
Total operaciones de capital		10.900.000
Total del estado de gastos		17.721.000

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	2.090.900
3.	Tasas y otros ingresos	1.887.000
4.	Transferencias corrientes	2.750.000
5.	Ingresos patrimoniales	3.993.100
Total operaciones corrientes		10.721.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	7.000.000
Total operaciones de capital		7.000.000
Total del estado de ingresos		17.721.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Padilla de Arriba, a 8 de octubre de 2001. — El Alcalde, Carlos Gutiérrez Becerril.

200109605/9770. — 3.895

Ayuntamiento de Milagros

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 de noviembre de 2001, acordó aprobar de forma inicial expediente de suplemento de crédito 1/2001.

Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, a 9 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Jesús Melero García.

200109754/9771. — 3.000

Ayuntamiento de Atapuerca

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del ejercicio de 2001, queda el mismo definitivamente aprobado en base al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Atapuerca, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2001, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

A) Aumentos (Suplementos, créditos extraordinarios y transferencias).		
Cap. 2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	2.100.000
Cap. 4.	Transferencias corrientes	1.900.000
Total aumentos		4.000.000
Total gastos		4.000.000

INGRESOS

C) Aumentos.		
Cap. 8.	Activos financieros	4.000.000
Total aumentos		4.000.000
Total ingresos		4.000.000

E) Aplicación del remanente de Tesorería del ejercicio anterior: 4.000.000 de pesetas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Atapuerca, a 12 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Jaime Rodrigo Cerda.

200109739/9773. — 3.000

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2001, se aprobó inicialmente el presupuesto ordinario para el ejercicio 2001, junto con todos sus documentos anexos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de no producirse reclamación alguna, por espacio de quince días, el presupuesto se considerará definitivo. Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados en el artículo 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Peñaranda de Duero, a 8 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200109692/9775. — 3.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Peñaranda de Duero, a 31 de octubre de 2001. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200109693/9776. — 3.000

Ayuntamiento de Villaldemiro

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 20 de octubre de 2001, la separata 1.^a fase del proyecto pista polideportiva en Villaldemiro, incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas para 2001, por importe de 1.538.462 pesetas, y que ha sido redactada por el Ingeniero de Obras Públicas don Felipe Gil González, se expone al público por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

En Villaldemiro, a 5 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Carlos Porres Miguel.

200109659/9774. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Santa Inés

En la Intervención de la Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el pre-

supuesto general para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mismo quedará aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo aprobatorio expreso.

Santa Inés, a 31 de octubre de 2001. — El Presidente (ilegible).

200109956/9940. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A instancia de Telefónica Servicios Móviles, se tramita en este Ayuntamiento expediente de autorización de uso excepcional para la instalación de estación base de telefonía móvil, sita en la parcela número 5.799, del polígono 512, en la localidad de Peñahorada, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 19 de noviembre de 2001. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200109962/9941. — 6.000

Ayuntamiento de Villaur de Herreros

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2001, el presupuesto general del 2001 y sometido a información en el «Boletín Oficial» de la provincia número 208, de 30 de octubre de 2001 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a la publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	25.210.469
2.	Impuestos indirectos	2.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.696.000
4.	Transferencias corrientes	7.350.000
5.	Ingresos patrimoniales	5.269.694
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	28.240.699
9.	Pasivos financieros	10.500.000
Total ingresos		80.266.862

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	11.530.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	15.200.000
3.	Gastos financieros	100.000
4.	Transferencias corrientes	7.677.349
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	44.259.513
9.	Pasivos financieros	1.500.000
Total gastos		80.266.862

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales.

Igualmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y la relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención, grupo B.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Villasur de Herreros, a 21 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200110021/9980.— 7.220

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2000

En la Intervención de esta Entidad y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2000 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan, debiéndose observar para la impugnación de la misma.

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villasur de Herreros, a 22 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200110022/9981.— 6.000

El Pleno del Ayuntamiento de Villasur de Herreros (Burgos), ha aprobado, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Cooperación Provincial, cuyas principales características y en extracto son las siguientes:

— Importe del préstamo: 8.882.500 pesetas.

— Finalidad: Financiar obras de «Reacondicionamiento de edificio para Centro Cívico en la Junta Vecinal de Urrez».

— Plazo de amortización: Diez años.

— Anualidad: 888.250 pesetas más interés devengado.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan interponerse por

las personas interesadas cuantas reclamaciones y alegaciones estimen en su derecho.

Villasur de Herreros, a 22 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200110023/9982.— 6.000

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 2001, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y presentación de las reclamaciones y sugerencias que se crean oportunas.

Peral de Arlanza, a 8 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

200110024/9983.— 6.000

Se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación de extracción de áridos de las parcelas 128 y 3.342, del polígono 1, de este término municipal, por plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones al mismo.

Asimismo se anuncia la celebración de subasta pública para la adjudicación aludida, para las trece horas del jueves hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, que será de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peral de Arlanza, a 8 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

200110025/9984.— 6.000

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del ejercicio de 2001, queda el mismo definitivamente aprobado en base al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Hornillos del Camino, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2001, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

A) Aumentos (suplementos, créditos extraordinarios y transferencias).

Cap.	Denominación	Pesetas
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	300.000
Total aumentos		300.000

B) Disminuciones (transferencias y bajas por anulación).

Total gastos	300.000
--------------------	---------

INGRESOS

C) Aumentos.

Cap.	Denominación	Pesetas
8.	Activos financieros	300.000
Total aumentos		300.000

D) Disminuciones.

Total disminuciones	300.000
Total ingresos	300.000

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hornillos del Camino, a 21 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Julio Pampliega Rodríguez.

200110028/9985.— 11.020

Ayuntamiento de Vadocondes

Información pública relativa a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Vadocondes

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Vadocondes, en sesión celebrada el día 7 de noviembre del año 2001, la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, por adaptación de la documentación que se tramitaba a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 142 de la Ley antes citada, se somete el expediente a información pública por espacio de un mes, mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Diario de Burgos» y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el cual podrá examinarse la documentación relacionada con el expediente en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, pudiendo presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y la documentación complementaria que se considere adecuada por los interesados.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 del texto legal antes referenciado y de las demás que se estimen procedentes, en las áreas donde se proponga la modificación del Régimen Urbanístico vigentes.

En Vadocondes, a 16 de noviembre de 2001. — La Alcaldesa, María Elena Palacios Marijuán.

200109916/10019.— 6.000

De conformidad con lo establecido en los artículos 112/3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150/3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2001:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	12.334.647
2.	Impuestos indirectos	2.350.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.780.000
4.	Transferencias corrientes	9.054.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.900.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	18.796.445
9.	Pasivos financieros	20.844.926
Total ingresos		69.060.018

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	7.245.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	14.558.701
3.	Gastos financieros	948.250
4.	Transferencias corrientes	1.875.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	35.939.343
9.	Pasivos financieros	8.493.724
Total gastos		69.060.018

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo aprobado junto al presupuesto general 2001:

II-a. — Plazas de funcionarios:

Con habilitación de carácter nacional: De la subescala Secretaría-Intervención, una plaza, C.D. 26, agrupada al 50%.

II-b. — Plazas de personal laboral:

Operario de Servicios Múltiples, una plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152/1 de la citada Ley 39/88, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Vadocondes, a 16 de noviembre de 2001. — La Alcaldesa, María Elena Palacios Marijuán.

200109920/10018.— 11.780

Ayuntamiento de Lerma

No habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna al expediente número 6 de modificación del presupuesto de gastos, por suplemento de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2001 y expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 199, de 17 de octubre de 2001, queda elevado a definitivo siendo su resumen el siguiente:

Partida	Explicación	Consig. actual	Incremento	Consig. final
1.625.01	Mobiliario Edific. y S. Publ.	23.223	2.000.000	2.023.223
1.626.01	Aquisición equipos inform.	0	700.000	700.000
7.629.01	Equipamientos feria	688.915	2.864.497	3.553.412
160.1.00	Seguros Sociales	0*	15.000.000	15.000.000

Total incremento: 20.564.497 pesetas.

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104, en el importe de 20.564.497 pesetas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Lerma, a 12 de noviembre de 2001. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

200109879/1020.— 6.000